Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nº.	053684089001-2021-00075-00
Proceso.	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	John Jaime Torres Agudelo
Asunto	Mandamiento de Pago
A.I.C. Nº	2021-183

En escrito que antecede la doctora DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMÍREZ, actuando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor JHON JAIME TORRES AGUDELO, a efectos que se libre mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($3.112.660,oo) por concepto de capital, más la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($382.860,oo) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 03 de septiembre al 03 de diciembre de 2020, y 03 de enero y 03 de febrero de 2021, más la suma los intereses de mora generados al máximo establecido por la ley, desde el 04 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

Los documentos presentados por el ejecutante, como base de recaudo son: el **PAGARE Nro.5259832741244738,** suscrito el día 24 de marzo de 2020, con fecha de vencimiento 02 de febrero de 2021, por valor de TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($3.112.660,oo) con intereses remuneratorios al 22.2 % efectivo anual, para ser pagaderos mediante cuotas mensuales.

Del título valor enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 s.s del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MINÍMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de

JOHN JAIME TORRES AGUDELO portador de la cedula Nº 71.876.281, con domicilio en Jericó Antioquia, y en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR por las siguientes sumas de dinero:

1- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($3.112.660,oo) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare aportado como base de recaudo.

2- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($382.860,oo), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 03 de septiembre de 2020 y el 03 de febrero del 2021.

3- Por el valor de los interese moratorios que se causen al máximo legal permitido, desde 04 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado,

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o la contenida en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora a la doctora DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMIREZ abogado titulado portador de la T.P. Nº 68.926 del C.S. de la Judicatura.

N O T I F Í Q U E S E

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z